

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2025-01195-00

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 5º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela que **VINOS DE LA CORTE S.A. EN REORGANIZACIÓN** instaura contra la **SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA.**

En consecuencia, se dispone:

1.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad judicial convocada para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre la petición de resguardo y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

2.- Vincular al presente trámite al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia y a las partes e intervenientes

en el proceso ordinario laboral identificado con radicado 63001310500320190021001, quienes, en un término igual al señalado en el numeral anterior, podrán ejercer su derecho de defensa, si así lo estiman pertinente.

3.- Requerir a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia y al Juzgado convocado, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en los asuntos controvertidos, al cual deberán anexar el expediente digital que contenga las providencias y pruebas censuradas en el escrito de tutela.

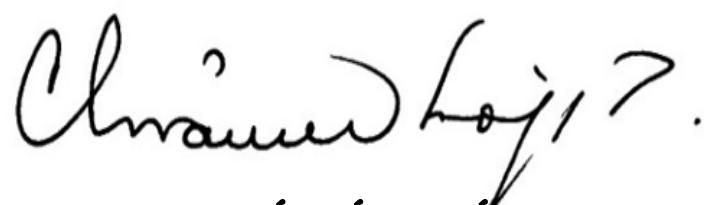
4.- Negar la medida provisional solicitada por la parte actora, consistente en suspender la ejecutoria de la que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia profirió el 4 de marzo de 2025 en el proceso judicial mencionado en apartes anteriores, toda vez que no se acreditan los requisitos exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

5-. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelantó o se sigue algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: CD6C02E188189539AA7454D698ABFA9A390942E618AAD9E99C48512EC86456A1
Documento generado en 2025-06-10